

INSTITUTE YACHT CLAUSES
(Cláusula del Instituto para Yates)
Este seguro está sujeto a la ley y prácticas inglesas

1. BUQUE

La palabra buque comprende el casco, máquina, bote(s), aparejos y equipos, tal y como sería normalmente vendido con ellos en el caso de cambiar de dueño.

2. EN SERVICIO ACTIVO Y PARALIZACION

2.1. El buque está cubierto con arreglo a las condiciones de este seguro:

2.1.1. Mientras esté en servicio en la mar, o en aguas interiores, o en puerto, muelles, puertos deportivos, en gradas, careneros, pontones, o sobre tierra o barro, o en un lugar de almacenaje en tierra, incluyendo izado o arrastre y botadura, con permiso para salir o navegar con o sin prácticos, efectuar viajes de prueba; y asistir o remolcar buques o embarcaciones en peligro, o como sea costumbre o se precise de tal asistencia, ni aceptará servicios de salvamento o remolque bajo contrato previamente concertado por los Armadores, Capitanes, Gerentes o Fletadores.

2.1.2. En paralización fuera de servicio activo según lo dispuesto en la cláusula 4 siguiente, incluyendo izado o arrastre y botadura, mientras sea trasladado en astillero o puerto deportivo, desmantelamiento, armamento, reparación, o normal mantenimiento, o mientras que esté en reconocimiento, (incluyendo también la entrada y salida de dique y períodos de inactividad a flote incidentales a la paralización, nunca fuera de los límites del puerto o lugar en el que el buque permanezca inactivo), excluyendo, salvo previo aviso a los Aseguradores y prima adicional acordada y requerida, cualquier período en que el buque sea utilizado como vivienda flotante o sometido a grandes reparaciones o modificaciones de estructura.

2.2. No obstante lo previsto en la cláusula 2.1. anterior, los aparejos y equipos, incluyendo motores fuera borda, están cubiertos con arreglo a las condiciones de este seguro, mientras estén en lugar de almacenaje o siendo reparados en tierra.

3. GARANTIAS DE NAVEGACION Y CONTRATO DE ALQUILER

3.1. No se cubre la navegación fuera de los límites establecidos en el formulario de la póliza, pero si se da aviso previo a los aseguradores, queda cubierto en los términos que se convengan.

3.2. Se garantiza que será utilizado exclusivamente para fines de recreo privado y no para alquiler ni gratificación, salvo que sea especialmente acordado por los aseguradores.

4. GARANTIA DE PARALIZACION

Queda garantizado durante su paralización, no en servicio activo, según lo indicado en el formulario de esta póliza, pero si se da aviso previo a los aseguradores, queda cubierto en los términos que se convengan.

5. GARANTIA DE VELOCIDAD

5.1. Se garantiza que la velocidad máxima de diseño para el buque, o para el buque porteador en el caso de un buque con bote(s), no excederá de 17 nudos.

5.2. Cuando los aseguradores hayan acordado suprimir esta garantía, se aplicarán las condiciones de la cláusula 19 para Embarcaciones Veloces incluida posteriormente.

6. CONTINUACION

Si a la expiración de este seguro, el buque está en la mar o en peligro, o en un puerto de refugio o de escala, seguirá cubierto, siempre que se haya dado urgente aviso a los aseguradores, mediante una prima a negociar, hasta que quede fondeado o atracado en su próximo puerto de escala en condiciones de seguridad.

7. CESION

Ninguna cesión de o interés en este seguro, o en cualquier suma que sea o deba ser pagada en virtud de la presente, será obligatoria ni aceptada por los aseguradores, a menos que un aviso de tal cesión o interés, fechado o firmado por el asegurado, y por el cedente en el caso de cesión subsiguiente, sea suscrita en la póliza y que la misma con tal endoso se presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de prima en virtud de la presente.

8. CAMBIO DE PROPIEDAD

Esta cláusula 8 prevalecerá sobre cualquier otra estipulación en contrario, ya sea manuscrita, mecanografiada o impresa en este seguro.

8.1. Si el buque en vendido o transferido a un nuevo propietario, o, cuando el buque sea propiedad de una compañía, si se produce un cambio en el control del interés(es) de la misma, entonces, a menos que los aseguradores acuerden por escrito la continuación del seguro, éste quedará cancelado desde el momento de dicha venta, transferencia o cambio, extornándose la prima por prorrateo neto diario calculado sobre la prima cargada mientras el buque estuvo en servicio o inactivo.

8.2. Sin embargo, si en el momento de la venta o transferencia el buque ha dejado su amarradero o se halla en el mar, la cancelación de la Póliza será suspendida hasta la llegada a puerto o lugar de destino, si así lo requiere el Asegurado.

9. RIESGOS

Sujeto siempre a la exclusiones de este seguro.

9.1. Este seguro cubre la pérdida de o daños al objeto asegurado causados por:

9.1.1. peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables

9.1.2. incendio

9.1.3. echazón

9.1.4. piratería

9.1.5. contacto con equipos o instalaciones de muelle o puerto, medios de transporte terrestre, aviones u objetos similares u objetos caídos de los mismos

9.1.6. terremotos, erupciones volcánicas o rayos

9.2. y siempre que tal pérdida o daño no resulte de la falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores o Gerentes, este seguro cubre:

9.2.1. pérdida de o daño al objeto asegurado causados por:

9.2.1.1. accidentes en la carga, descarga o traslado de provisiones, aparejos, máquina o combustible

9.2.1.2. explosiones

9.2.1.3. actos maliciosos

9.2.1.4. robo del buque entero o su(s) bote(s), motor(es) fuera borda siempre que estén de forma segura unidos al buque o a su(s) bote(s) mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado, o cuando a consecuencia de haber sido forzada la entrada del buque o al lugar de almacenaje o reparación, se robe la maquinaria, incluyendo motores fuera borda, aparejos o equipo.

9.2.2. pérdida de o daño al objeto asegurado, excepto motor y conexiones (con excepción de la riostra, el eje o la hélice), equipo eléctrico, baterías y conexiones, causados por:

9.2.2.1. defectos latentes en el casco o en la máquina, rotura de ejes o estallido de calderas (excluyendo el coste y gasto de sustituir o reparar la parte defectuosa, el eje roto o la caldera estallada)

9.2.2.2. la negligencia de toda persona cualesquiera que sea, si bien se excluye el costo de corregir cualquier defecto que resulte bien de negligencia o incumplimiento de contrato con respecto a cualquier trabajo de reparación o modificación llevados a cabo por cuenta del asegurado y/o los armadores, o con respecto al mantenimiento del buque.

9.3. Este seguro cubre el coste de inspeccionar los fondos después de una embarrancada, si se incurre razonablemente en dicho gasto para ese solo propósito, incluso si no se encuentra ningún daño.

10. EXCLUSIONES

No se admitirá ninguna reclamación respecto a:

10.1. Desprendimiento o caída por la borda de motores fuera borda

10.2. botes del buque con velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, salvo que tales botes estén especialmente cubiertos en esta póliza con arreglo a las condiciones de la cláusula 19 para Embarcaciones Veloces que se inserta a continuación, o mientras estén a bordo del buque porteador o paralizados en tierra

10.3. los botes del buque que no estén permanentemente marcados con el nombre del barco porteador

10.4. velas y cubiertas protectoras (encerados) rasgadas por el viento o arrancadas al ser largadas, a menos que sea a consecuencia de daños a las perchas, a las cuales van envergadas, o motivado por embarrancada del buque o colisión o contacto con cualquier cuerpo extraño (incluido hielo) y que no sea agua

10.5. velas, mástiles pertrechos, aparejos o jarcias participando el buque en una regata, a menos que la pérdida o daño sea a causa de que el buque se haya hundido, embarrancado, quemado, incendiado, abordado o colisionado con cualquier cuerpo extraño (incluido hielo) y que no sea agua

10.6. efectos personales

10.7. provisiones de consumo, aparejos de pesca o atraque

10.8. revestimiento y sus reparaciones, salvo que la pérdida o daño haya sido causado porque el buque haya embarrancado, se haya hundido, quemado, incendiado, abordado o colisionado con cualquier cuerpo extraño (incluido hielo) que no sea agua

10.9. pérdida o gasto incurrido en corregir una deficiencia de diseño o construcción o cualquier gasto o coste incurrido por mejorar o modificar el diseño o construcción

10.10. motores y conexiones (con excepción de la riostra, el eje o la hélice), equipo eléctrico y batería y sus conexiones, cuando la pérdida o daño haya sido causada por temporal, salvo que la pérdida o daño haya sido causada por inmersión del buque; pero esta cláusula 10.10 no excluirá el daño o pérdida causado por embarrancada del buque o por abordaje o contacto del buque con otro buque, muelle o malecón.

11. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Esta cláusula se aplicará únicamente cuando se establezca una cantidad con este propósito en el formulario de la póliza.

11.1. Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas por la cual el Asegurado es legalmente responsable de pagar y pague por razón de intereses en el buque asegurado y que se produzcan por accidentes ocurridos durante la vigencia de este seguro, con respecto a

11.1.1. pérdida de o daño a cualquier otro buque o propiedad cualesquiera que sea

11.1.2. pérdida de vida, daños personales o enfermedad, incluyendo los pagos hechos por salvar la vida, causados en o cerca del buque o cualquier otro buque

11.1.3. cualquier intento o reflotamiento, remoción o destrucción de restos del buque asegurado o de su cargamento o cualquier abandono o fracaso en reflotar, remocionar o destruir los mismos.

11.2. COSTES LEGALES

Los aseguradores también abonarán, siempre que se haya obtenido previamente consentimiento por escrito,

11.2.1. los costes legales incurridos por el Asegurado o que el Asegurado pueda verse obligado a satisfacer con respecto a procesos para dirimir la responsabilidad o la limitación de la misma

11.2.2. los costes de representación en toda actuación judicial o investigación de accidente mortal.

11.3. BUQUE HERMANO

Si el buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Armadores o dependiente de la misma Gerencia, o recibiese de él servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos por esta póliza como si el buque fuese completamente propiedad de Armadores no interesados en el buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por la colisión o la suma a pagar por los servicios prestados, será sometida a un solo árbitro designado de común acuerdo entre aseguradores y asegurado.

11.4. NAVEGACION POR OTRAS PERSONAS

Las condiciones de esta Cláusula 11 se extenderán a cualquier persona que navegue o esté a cargo del buque asegurado con autorización del asegurado nombrado en este seguro (excluidas las que actúan por cuenta de, o sean empleadas de un Astillero de construcción, puerto deportivo, taller de reparaciones, grada varadero, club náutico, agencia de ventas u organización similar) y que mientras navegue o esté a cargo del buque y a consecuencia de cualquier accidente cubierto por esta cláusula 11 sea responsable de pagar y pague cualquier suma o sumas a cualquier persona o personas distintas del asegurado nombrado en este seguro, pero la indemnización bajo esta Cláusula no garantiza el beneficio del asegurado, sino sólo a la persona que navegue o esté a cargo del buque según se ha descrito, mediante la petición escrita por parte del Asegurado. Esta extensión no aumentará de ningún modo la responsabilidad de los aseguradores más allá de las limitaciones impuestas por la cláusula 11.8 siguiente, y esta extensión queda sujeta a los restantes términos, condiciones y garantías de este seguro.

En ningún sentido ha de entenderse que esta cláusula deja sin vigencia las estipulaciones de la cláusula 3.2. anterior.

11.5. EXTENSION PARA REMOCION DE RESTOS

Este seguro también cubre los gastos, previa deducción de los productos del salvamento, de la remoción de los restos del buque asegurado en cualquier lugar propiedad, en alquiler u ocupado por el asegurado.

11.6. EXCLUSIONES DE LA SECCION DE RESPONSABILIDADES

A pesar de las condiciones de esta Cláusula 11, este seguro no cubre la responsabilidad, coste o gasto procedente a consecuencia de

11.6.1. cualquier pago directo o indirecto hecho por el asegurado según la ley de accidentes de trabajo o leyes relativas a la responsabilidad de los patronos y cualquier otra ley estatutaria o de Derecho común relativa a accidentes o enfermedad de trabajadores o cualquier persona empleada en cualquier categoría por el asegurado o por cualquier persona a quien alcance la protección de este seguro en virtud de las condiciones de la Cláusula 11.4 anterior, en, sobre o en relación con el buque aquí asegurado o su carga, materiales o reparaciones

11.6.2. cualquier bote perteneciente al buque y que tenga una velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, salvo que tal bote esté especialmente cubierto por la presente y sujeto a las condiciones de la Cláusula 19 para Embarcaciones Veloces que se inserta a continuación, o bien mientras esté a bordo del buque porteador o paralizado en tierra

11.6.3. cualquier responsabilidad a o incurrida por cualquier persona practicando esquí acuático o aquaplaning, mientras sea arrastrado por el buque o reparándose para ser arrastrado o después de ser arrastrado hasta ponerlo en lugar seguro a bordo o en tierra

11.6.4. cualquier responsabilidad a o incurrida por cualquier persona implicada en un deporte o actividad, excepto el esquí acuático o aquaplaning, mientras sea arrastrado por el buque o preparándose a ser arrastrado o después de ser arrastrado hasta ponerlo en lugar seguro a bordo o en tierra

daños punitivos o ejemplares, cualesquiera que sea su designación.

11.7. RESPONSABILIDADES DE ESQUIADORES ACUATICOS

Si la cláusula 11.6.3. y/o la cláusula 11.6.4. anteriores fuera suprimida, las responsabilidades en dicha(s) cláusula(s) mencionadas estarán cubiertas, sujeto siempre a las garantías, condiciones y límites de este seguro.

11.8. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los aseguradores según esta cláusula 11, con respecto a un accidente o serie de accidentes surgidos del mismo evento, en ningún caso excederá a la suma indicada para este propósito en el formulario de la póliza, pero cuando la responsabilidad del Asegurado haya sido impugnada con el consentimiento por escrito de los aseguradores, éstos también abonarán igual proporción de los costes en que el asegurado haya incurrido o sea obligado a pagar.

12. EXCESO Y FRANQUICIA

12.1. Ninguna reclamación surgida de un riesgo cubierto será pagadera bajo este seguro salvo que el conjunto de dichas reclamaciones originadas de cada uno de los accidentes u ocurrencias (incluidas las reclamaciones según las Cláusulas 11, 14 y 15) exceda a la cantidad establecida para este fin en el formulario de la póliza, en cuyo caso se deducirá dicha suma. Esta Cláusula 12.1. no se aplicará a una reclamación por pérdida total o por pérdida total constructiva del buque, o aunque existiesen reclamaciones asociadas bajo la cláusula 15, por hechos derivados del mismo accidente o evento.

12.2. Previo a la aplicación de la Cláusula 12.1. anterior y como adición a la misma, se podrá hacer, a discreción de los Aseguradores, deducciones de nuevo a viejo no excediendo de la tercera parte con respecto a pérdidas o daños a:

12.2.1. cubiertas protectoras, velas y aparejos móviles

12.2.2. motores fueraborda estén o no asegurados con valoración separada en este seguro.

13. AVISO DE RECLAMACION Y PRESUPUESTOS

13.1. Deberá darse aviso inmediato a los Aseguradores en el caso de un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación bajo este seguro, y cualquier robo o daño malicioso también tendrá que ser inmediatamente denunciado a la policía.

13.2. Si ha resultado pérdida o daño, deberá darse aviso a los Aseguradores antes del reconocimiento y si el buque estuviese en el extranjero, al Agente del Lloyd's más próximo, a fin de que pueda ser designado un perito que represente a los aseguradores, si así lo desean.

13.3. Los Aseguradores tendrán derecho a decidir el puerto al que debe dirigirse el buque para entrar en dique o ser reparado (el coste adicional real del viaje que resulte del cumplimiento de los requerimientos de los aseguradores, será abonado al asegurado) y tendrán derecho de veto respecto al lugar de reparación o a la Empresa reparadora.

13.4. Los aseguradores también podrán solicitar o exigir que se soliciten presupuestos para la reparación del buque.

14. GASTOS DE SALVAMENTO

Salvo cualquier estipulación expresa en este seguro, los gastos de salvamento incurridos para prevenir una pérdida por alguno de los riesgos cubiertos, serán reembolsados como una pérdida por los mismos.

15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

15.1. En cualquier caso de pérdida o avería es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes, adoptar las medidas que puedan ser razonables al objeto de evitar o reducir una pérdida que sea recuperable bajo este seguro.

15.2. Sujeto a las estipulaciones que siguen y a la Cláusula 12, los Aseguradores contribuirán a sufragar los gastos debida y razonablemente incurridos por el Asegurado, sus empleados o agentes por tales medidas. No son recuperables bajo esta Cláusula 15, la avería gruesa, los gastos de salvamento, los gastos de defensa o reclamación por colisión y los gastos incurridos por el asegurado en impugnar las responsabilidades cubiertas por la Cláusula 11.2.

15.3. El Asegurado prestará a los Aseguradores toda la ayuda posible para obtener información y pruebas en el caso de que los aseguradores deseen seguir procedimiento a su propio coste y en su propio beneficio en nombre del asegurado para recobrar una compensación o garantizar una indemnización de terceras partes con respecto a cualquier cosa cubierta por este seguro.

15.4. Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el objeto asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni prejuzgan en forma alguna los derechos de cada parte.

15.5. La cifra recuperable bajo esta Cláusula 15 será adicional a las pérdidas de otra forma recuperables bajo este seguro, pero en ningún caso las cifras recuperables bajo la Cláusula 15.2. excederán de la cantidad asegurada en este seguro con respecto al buque.

16. DAÑOS NO REPARADOS

16.1. El cálculo de la indemnización con respecto a reclamaciones por daños no reparados, se basará en la depreciación razonable del valor del mercado del buque en el momento de la terminación de este seguro que resultare de tales daños no reparados, pero sin que exceda los costes razonables de reparación.

16.2. En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados si posteriormente ocurriera una pérdida total (independientemente de si se halla o no cubierta por este seguro) durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo.

16.3. Los Aseguradores tampoco serán responsables con respecto de daños no reparados que excedan del valor asegurado a la terminación de este seguro.

17. PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

17.1. Para determinar si el buque constituye pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como valor del buque reparado y no serán tenidos en cuenta el valor del buque averiado o desguazado ni de sus restos.

17.2. Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Para tomar esta determinación, sólo deberá ser tenido en cuenta el costo relativo a un solo accidente o secuencia de daños derivados de un mismo accidente.

18. GARANTIA DE DESEMBOLSOS

No se asegurará ninguna cantidad por póliza como prueba de interés o interés total admitido, por cuenta del Asegurado, Acreedores Hipotecarios o propietarios sobre desembolsos, comisiones, beneficios u otros intereses o excesos o incremento del valor del casco o máquina, cualquiera que sea su designación, a menos que el valor asegurado del buque supere la cifra de 50.000, en cuyo caso no excederá del 10 por ciento del importe total asegurado con respecto al buque, según se declara en el formulario a la póliza.

Se entiende que cualquier violación de esta garantía no proporcionará a los Aseguradores defensa alguna frente a una reclamación de Acreedores Hipotecarios que hayan aceptado este seguro sin conocimiento de tal infracción.

19. CLAUSULA DE EMBARCACIONES VELOCES

CUANDO SE APLIQUE ESTA CLAUSULA, ANULARA CUALQUIER ESTIPULACION CONTRARIA DE LAS CLAUSULAS ANTERIORES

19.1. Es requisito de este seguro que cuando el buque interesado esté navegando, el asegurado citado en la póliza u otra(s) persona(s) competentes se hallen a bordo y controlando el buque.

19.2. No se admitirá reclamación con respecto a pérdida o daño al buque o responsabilidad frente a terceras personas o cualquier servicio de salvamento.

19.2.1. causados o derivados de embarrancadas del buque, hundimiento, anegación o rotura de amarras, mientras esté atracado o fondeado desatendido en una playa o costa desabrigada

19.2.2. surgidos mientras el buque esté participando en regatas o competiciones de velocidad, o en cualquier prueba similar.

19.3. No se admitirá reclamación con respecto al timón, riostra, eje o hélice

19.3.1. según las cláusulas 9.2.2.1. y 9.2.2.2.

19.3.2. por cualquier pérdida o daño causado por temporal, agua o contacto que no sea con otro buque, muelle o maldón, pero esta cláusula 19.3.2. no excluirá el daño causado por el buque al inundarse como resultado de temporal.

19.4. Si el buque está equipado con máquina intra-borda, este seguro no responderá de ninguna reclamación causada o derivada de fuego o explosión, a menos que el buque este equipado en la sala de máquinas o en el espacio de motores, y zona de tanques y cocina, de un sistema automático de extinción de incendios, maniobrado o teniendo controles en el puesto de gobierno, debidamente instalado y mantenido en eficiente estado de servicio.

20. CANCELACION Y EXTORNO DE PRIMA

Este seguro puede ser cancelado por los aseguradores en cualquier momento a condición de que se dé aviso al asegurado con 30 días de antelación o por mutuo acuerdo, extornándose la prima por prorrateo neto diario calculado sobre la prima cargada mientras el buque estuvo en servicio o inactivo.

LAS SIGUIENTES CLAUSULAS TENDRAN CARACTER IMPERATIVO Y PREVALECERAN SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICION ESTABLECIDA EN ESTE SEGURO Y CONTRARIA A LAS MISMAS.

21. EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad ni gasto causado por

21.1. guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o movimiento civil derivado de los mismos, o por cualquier acto hostil de parte o contra un poder beligerante

21.2. captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto baratería y piratería), y las consecuencias de dichos actos o cualquier intento de los mismos

21.3. minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

22. EXCLUSION DE HUELGAS O ACTOS POLITICOS

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, la pérdida, daños, responsabilidad o gastos causados por:

22.1. huelguistas, obreros en situación de cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles

22.2. terroristas o cualquier persona que actúe por motivos políticos.

23. EXCLUSION NUCLEAR

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, la pérdida, daños, responsabilidad o gastos causados por:

23.1. cualquier artefacto de guerra en el que se emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra parecida reacción o fuerza o materia radioactiva

23.2. radiaciones de iones o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de combustible nuclear

las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de naturaleza peligrosa de cualquier sistema nuclear explosivo, o de cualquier compuesto nuclear del mismo.